



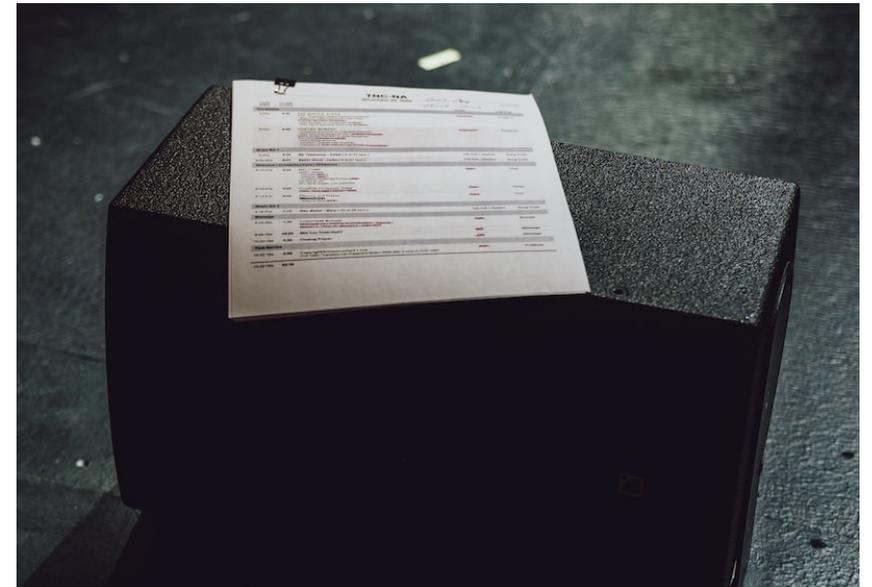
David Antonio Cuesta Bárcena

6. El acceso a la información pública y la eAdministración

El acceso a la información pública y la eAdministración

David Antonio Cuesta Bárcena

1. El derecho de acceso a la información pública.
2. El acceso a la información pública y la AGE.
3. Conclusiones.



1. El derecho de acceso a la información pública (i)

Fundamento constitucional: el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas (art. 105 b) CE).

«El art. 105 b) CE [...] incorpora un principio objetivo rector de la actuación de las administraciones públicas (art. 103.1 CE), derivado de exigencias de democracia y transparencia, así como un derecho subjetivo de las personas, ejercitable frente a las administraciones, con sujetos, objeto y límites definidos en el propio precepto constitucional» (STC 164/2021, FJ 3).

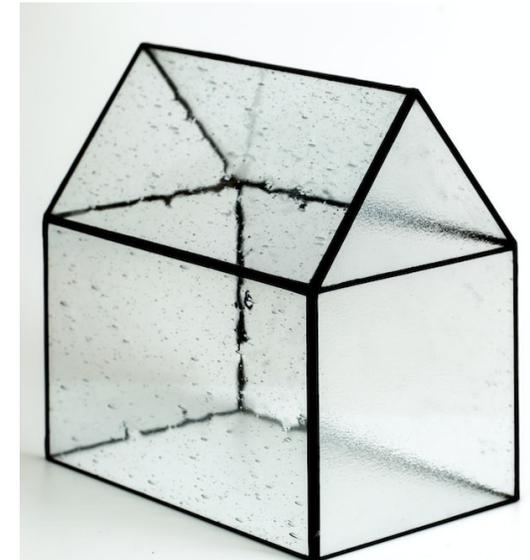


1. El derecho de acceso a la información pública (ii)

Regulación legal: Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIPBG).

Esta ley constituye la normativa transversal en materia de acceso a la información pública, al tiempo que complementa al resto de las normas, quedando desplazada, actuando en este caso como supletoria, cuando otra ley haya dispuesto un régimen jurídico propio y específico (DA 1ª) (STS, C-a, 66/2021, FJ 4.5).

Es legislación básica del art. 149.1.18.ª CE (DF 8ª; STC 104/2018, FFJJ 4 y 5, y STS, C-a, 422/2022, FFJJ 3 y 4). Existen leyes autonómicas que la desarrollan y regulan sus especialidades para cada comunidad autónoma (art. 12).



1. El derecho de acceso a la información pública. (iii) (LTIPBG)

Titulares: todas las personas (art. 12) (STS, C-a, 670/2022, FFJJ 2 y 4).

Alcance subjetivo: todos los sujetos que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas (arts. 2 y 4) (STC 104/2018, FJ 5).

Objeto: información pública = los contenidos o documentos que obran en poder de los sujetos anteriores y que han sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones (art. 13).

El acceso por los interesados en un procedimiento administrativo a los documentos que se integren en el mismo se rige por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento (DA 1ª).

Límites: arts. 14 y 15 + DA 5ª ([criterio interpretativo 2/2015 del CTBG](#)).

Posibilidad de acceso parcial a la información (art. 16).

2. El acceso a la información pública y la AGE. (i) (LTIPBG)

Solicitud de acceso (art. 17):

Se puede presentar por cualquier medio que permita tener constancia de: la identidad del solicitante, la información que se solicita, una dirección de contacto (notificaciones) y la modalidad que se prefiera para acceder a la información.

Vía preferentes:

- AGE: [Portal de Transparencia](#) (para información general: [PAG: Punto de Acceso General](#))
- Instituciones públicas diferentes a la AGE: [portales específicos](#)
- CCAA y EELL: canales propios ([directorio](#))

Se dirige al titular del órgano administrativo que posea la información

No hay obligación de motivar la solicitud

2. El acceso a la información pública y la AGE. (ii) (PT)

Presentación
de la solicitud:

Derecho de acceso a la información pública



Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la [Ley de Transparencia](#).

Utilizar los canales apropiados facilita la tramitación de su solicitud y disminuye los plazos de respuesta.

➡ Le rogamos que, antes de solicitar acceso a la información pública a través de este canal, lea con detalle las siguientes [recomendaciones](#).

[Solicite información](#)

[Consulte el estado de su solicitud](#)

[Guía para ejercer el derecho de acceso](#)

[Valide su documento](#)

[Datos del derecho](#)

[Resoluciones denegatorias](#)

2. El acceso a la información pública y la AGE. (iii) (PT)

Presentación telemática

Para presentar una solicitud de derecho de acceso telemáticamente necesita identificarse, bien utilizando cualquiera de las modalidades del sistema CI@ve -[Más información sobre CI@ve](#) , bien utilizando usuario y contraseña.



1. Identificación

Se le redirigirá bien al sistema CI@ve de autenticación que le permitirá seleccionar el modo de identificación que le resulte más cómodo, bien al sistema de código de acceso.



2. Solicitud

Una vez identificado, se le redirigirá un formulario a través del cual podrá realizar su consulta.



3. Remisión y envío

Se le mostrará su solicitud de información completa y, si está conforme, podrá proceder a su envío. En caso contrario podrá modificarla.



4. Confirmación

Si su solicitud ha sido enviada correctamente, se mostrará un mensaje en pantalla indicándoselo.

➡ Si es la primera vez que consulta el Portal de la Transparencia, visite esta página con [recomendaciones](#) para realizar su solicitud de información.

[Solicite información pública >](#)

2. El acceso a la información pública y la AGE. (iv) (PT)

Inicio / Derecho de Acceso

Derecho de Acceso

Derecho de acceso a la información pública

Procedimientos de la categoría Derecho de Acceso
1 procedimientos

Acceso a la información pública -
Solicitud de acceso a la información pública (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)

2. El acceso a la información pública y la AGE. (v) (PT)

Acceso a la información pública

Seleccione un ámbito

Este procedimiento pertenece a varios ámbitos. Por favor, seleccione aquel para el que solicita el acceso:

UIT Central

- Agencia de Protección de Datos
- Casa Real
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
- Ministerio de Ciencia e Innovación
- Ministerio de Consumo
- Ministerio de Cultura y Deporte
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
- Ministerio de Educación y Formación Profesional
- Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Ministerio de Igualdad
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática
- Ministerio de Política Territorial
- Ministerio de Sanidad
- Ministerio de Trabajo y Economía Social
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Ministerio de Universidades
- Ministerio del Interior
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones



2. El acceso a la información pública y la AGE. (vi) (PT)



¿Qué es Cl@ve?

Ayuda

Elija el método de identificación

Si no transcurren más de 60 minutos entre autenticaciones y llamadas a Cl@ve, se le autenticará automáticamente de forma transparente.

 <p>DNle / Certificado electrónico</p> <p>Acceder ></p>	 <p>Acceso PIN 24H</p> <p>Acceder ></p> <p>Para usarlo es necesario registrarse</p>	 <p>Cl@ve permanente</p> <p>Acceder ></p> <p>Para usarlo es necesario registrarse</p>	 <p>Ciudadanos UE</p> <p>Acceder ></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. El acceso a la información pública y la AGE. (vii) (PT)

Acceso a la información pública

Solicitud de acceso a la información pública (SIA: 202288)

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Solicitud dirigida a: **Ministerio de Universidades**

Actúa

- En nombre propio o de otra persona física
- En representación del interesado (físico / jurídico)

Solicitante

Nombre

David Antonio Cuesta Barcena

Cód. de identificación

Correo electrónico*

cuestada@unican.es

Teléfono

Si desea comunicarse por medios no electrónicos, seleccione aquí (excepto personas jurídicas y resto de sujetos obligados por el art. 14 de la Ley 39/2015)

Asunto

Acceso a información pública

(*) Campo obligatorio

Información que solicita *

Información pública

El plazo de respuesta es un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver

El acceso a la información es gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato distinto al original puede dar lugar al pago de una tasa

Información sobre la protección de datos de carácter personal

Los datos personales que facilita en el procedimiento de solicitud de derecho de acceso a la información pública son tratados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Conforme a este reglamento, debe dar su consentimiento para que estos datos personales puedan ser utilizados por la Dirección General de Gobernanza Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) con la finalidad de gestionar las solicitudes de acceso a la información pública de la Administración General del Estado. Sus datos personales no serán comunicados a terceros. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición dirigiéndose al responsable del tratamiento. Antes de dar su consentimiento debe leer la información adicional sobre protección de datos de carácter personal.

[Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016](#)

[Información adicional sobre protección de datos de carácter personal](#)

Guardar Borrador

Enviar

2. El acceso a la información pública y la AGE. (viii) (PT)

Confirmación del envío de datos

Solicitante

Nombre y apellidos
David Antonio Cuesta Barcena

Documento identificativo
[REDACTED]

Correo electrónico
cuestada@unican.es

Datos

Ver datos de la solicitud en PDF [↗](#)

Ver datos a firmar ▼

Firma

Seleccione un método de firma:

Firma básica (Firma no criptográfica)
Sólo requiere volver a identificarse mediante cl@ve.
[Más información](#)

Firma con certificado (@firma/Autofirma)
Permite firmar mediante DNI electrónico o un certificado digital instalado en el dispositivo o navegador.
[Más información](#)

Doy mi consentimiento

Firmar

2. El acceso a la información pública y la AGE. (ix) (LTIPBG)

Presentada la solicitud, se podrá **inadmitir** mediante resolución motivada por alguna de las causas del art. 18.

La tramitación de la solicitud seguirá el **procedimiento** del art. 19:

Si se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, este la remitirá al competente, si lo conoce (si no, inadmitirá la solicitud [art. 18. 1 d]), e informará de esta circunstancia al solicitante.

Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de 10 días. Si no lo hace, se le tendrá por desistido. Durante este plazo, se suspende el de resolución.



2. El acceso a la información pública y la AGE. (x) (LTIPBG)

Resolución (art. 20):

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso debe notificarse en el plazo de 1 mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver (ampliable por otro mes, previa notificación al solicitante, cuando el volumen o la complejidad de la información lo hagan necesario).

Silencio administrativo: negativo (STC 104/2018, FJ 5).

Deben ser motivadas: las resoluciones que denieguen el acceso o que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.



2. El acceso a la información pública y la AGE (xi)



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE
SEGURIDAD
GABINETE DE COORDINACIÓN
Y ESTUDIOS

Nº Expediente:	[REDACTED]
Solicitante:	DAVID ANTONIO CUESTA BARCENA
NIF:	[REDACTED]
E-mail:	cuestada@unican.es
Fecha entrada:	03/06/2020
Datos solicitados:	[REDACTED]

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo expuesto, la petición formulada queda fuera de lo establecido en el artículo 7.a) de la LTAIPBG, a ello se suma lo dispuesto en el artículo 105.b) de la Constitución, puesto que la información solicitada se halla sujeta a los límites de acceso que se establecen en el artículo 14 apartados a), b), d), e) y g) de la LTAIPBG, [REDACTED]

[REDACTED]

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de **UN MES**, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de **DOS MESES**, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de junio de 2020.

EL DIRECTOR DEL GABINETE

2. El acceso a la información pública y la AGE. (xii) (LTIPBG)

La [formalización del acceso](#) a la información solicitada se realiza conforme a lo dispuesto en el art. 22: preferentemente, por vía electrónica.

Contra las resoluciones dictadas en este procedimiento cabe: [reclamación ante el CTBG](#) o [recurso ante la Jurisdicción C-a](#) (art. 20.5).

[Reclamación ante el CTBG](#) (arts. 23 y 24):

Es potestativa y previa a la vía contencioso-administrativa.

Plazo de interposición: 1 mes desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En caso de silencio administrativo, no hay plazo ([criterio interpretativo 1/2016 del CTBG](#)).

Plazo máximo para resolver y notificar la resolución: 3 meses. **Silencio administrativo: negativo.**

Las resoluciones del CTBG están publicadas ([portal web CTBG](#)).

2. El acceso a la información pública y la AGE. (xiii) (PT)

Reclamación ante el CTBG: RECLAMACIONES DE ÁMBITO ESTATAL

Preferentemente, a través de la [sede electrónica del CTBG](#).



Ficha Informativa

Código SIA

Nombre del Trámite

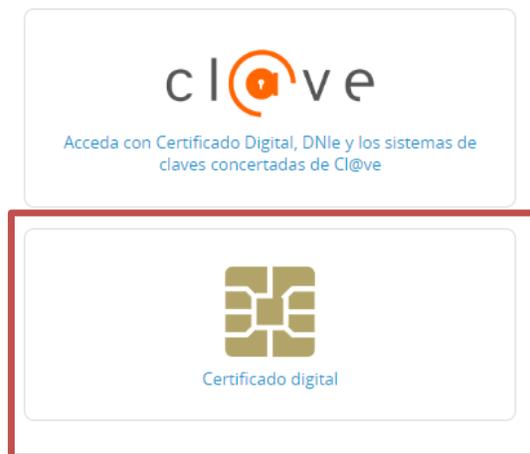
Descripción

2. El acceso a la información pública y la AGE. (xiv) (PT)

IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En virtud del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo.

Con el fin de garantizar el no repudio de las actuaciones que realice, el sistema guardará una auditoría con sellado de tiempo de todas las operaciones



REGISTRO DE ENTRADA

Procedimiento: Reclamaciones de ámbito estatal



Comprobación de la identidad

Fecha y hora de autenticación	05/02/2023 11:59
Apellidos, Nombre	CUESTA BARCENA, DAVID ANTONIO
NIF/CIF	[REDACTED]
Proveedor de Identidad	Sede Electronica
Sistema de Identidad	Certificado reconocido de firma
Nivel de seguridad	Medio
IP	[REDACTED]
Número de serie	[REDACTED]
SHA256	[REDACTED]
Id sesión	[REDACTED]

¿Cómo actúo en este trámite?

- Soy el interesado
- Soy el representante



2. El acceso a la información pública y la AGE. (xv) (PT)

REGISTRO DE ENTRADA

Procedimiento: Reclamaciones de ámbito estatal



Datos del trámite

Código SIA	Nombre del trámite	Expediente asociado
<input type="text"/>	Reclamaciones de ámbito estatal	<input type="text"/>

Datos del interesado

Tipo de persona	NIF/CIF	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Física	<input type="text"/>	DAVID ANTONI	<input type="text"/>	CUESTA
				BARCENA

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación	Email *	Móvil *
Electrónica	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Recuerde que la notificación se remitirá al interesado, llegando un aviso al correo electrónico que se haya incluido. Para recoger la notificación electrónica será necesario acceder con un certificado de persona física del interesado.

Expone / solicita

Expone

I. DATOS DE LA RECLAMACIÓN

A. ENTIDAD RECLAMADA

Indique, en su caso, N° expediente del Portal de Transparencia

B. RESPUESTA A SU SOLICITUD

Señale la opción correspondiente:

Solicita

Sea atendida la presente solicitud.

Información adicional

Información adicional

A efectos estadísticos, si lo desea, puede completar los siguientes campos:

Edad:

Sexo:

SIGUIENTE

2. El acceso a la información pública y la AGE. (xvi) (PT)

REGISTRO DE ENTRADA

Procedimiento: Reclamaciones de ámbito estatal



Documentación Obligatoria

Solicitud de información

Solicitud de información

Normativa reguladora aplicable Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
Texto completo
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>

Requisito de Validez Copia simple responsabilizándose el interesado de su veracidad
Esta administración se reserva el derecho a poder requerirle posteriormente la exhibición del documento original

Forma de Aportación

Documentación adicional

(*) En virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente

Subir fichero

ADJUNTAR

No hay ningún documento cargado

SIGUIENTE



REGISTRO DE ENTRADA

Procedimiento: Reclamaciones de ámbito estatal



Declaro

CONSENTO, en caso de que fuera necesario para la correcta tramitación de mi reclamación, la consulta y verificación de los datos aportados en este formulario a través de la Plataforma de Intermediación.

El/La reclamante, cuyos datos figuran en este formulario, interpone reclamación en aplicación del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Y, en su virtud, solicita al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno la tutela de su derecho de acceso a la información pública.

SIGUIENTE

REGISTRO DE ENTRADA

Procedimiento: Reclamaciones de ámbito estatal



Declaro que es cierto el contenido de este documento y confirmo mi voluntad de firmarlo

FIRMAR

[Volver al paso anterior](#)



2. El acceso a la información pública y la AGE. (xvii) (PT)



Resolución [REDACTED]

S/REF: [REDACTED]

N/REF: [REDACTED]

Fecha: La de firma

Reclamante: D. David Antonio Cuesta Bárcena

Dirección: cuestada@unican.es

Administración/Organismo: Ministerio del Interior

Información solicitada [REDACTED]

Sentido de la resolución: Desestimatoria

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por D. DAVID ANTONIO CUESTA BÁRCENA, con entrada el 11 de agosto de 2020, contra la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 11 de agosto de 2020.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1^º](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre^º](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa¹⁰](#).

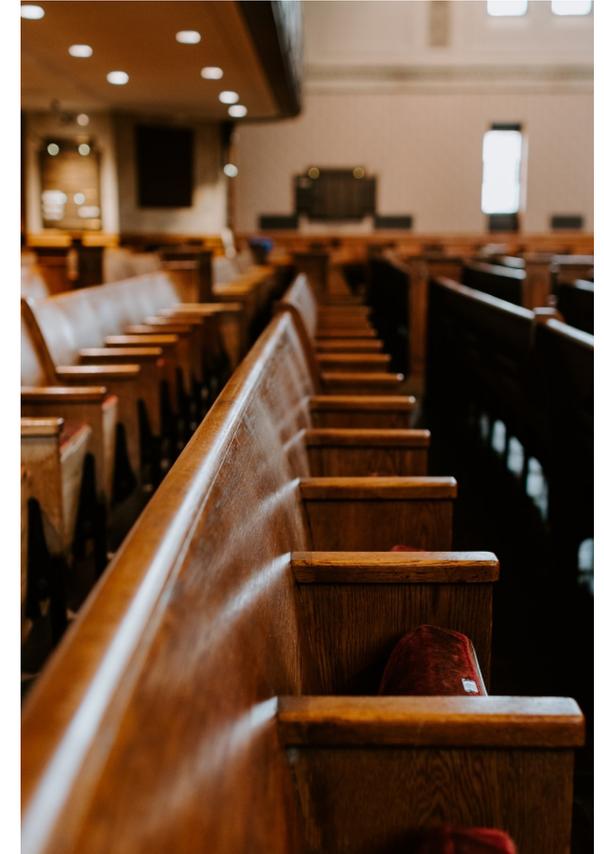
EL PRESIDENTE DEL CTBG

I. ANTECEDENTES

2. El acceso a la información pública y la AGE. (xviii) (LTIPBG)

Contra las resoluciones del CTBG cabe **recurso ante la Jurisdicción C-a** (arts. 20.5 y 24).

Plazo de interposición: 2 meses desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En caso de silencio administrativo, no hay plazo (art. 46.1 LJCA).



3. Conclusiones

- ☞ El acceso a la información pública es un derecho de todos los ciudadanos.
- ☞ En relación con la AGE, se puede ejercer a través del Portal de Transparencia.
- ☞ Contra las resoluciones denegatorias del acceso a la información pública cabe reclamación ante el CTBG o la Jurisdicción C-a.
- ☞ Contra las resoluciones desestimatorias del CTBG cabe recurso ante la Jurisdicción C-a.

